



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 18 de Agosto de 2014

No. 155

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club Agateyte de Caza y Pesca del Departamento de Chinandega (ACAPECHIN-AGATEYTE).....6699

Estatutos Asociación Departamental de Ajedrez de León (ASODAI).....6705

Constancia de Inscripción.....6711

Certificado de Cambio de Razón Social.....6711

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6712

Fe de Erratas.....6716

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Concursos Públicos Internacionales.....6716

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 30-06-2014.....6718

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 108-DM-480-2013.....6719

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificaciones.....6722

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....6723

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Comunicado N° 04-2014.....6724

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-015-05JUL30-2014.....6724

SECCIÓN JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....6725

Guardador Ad-Litem.....6725

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Aviso.....6726

Títulos Profesionales.....6727

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(f) Lic. Dayra Hurtado Orozco Jefa de Subasta DGA

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Agosto del 2014.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 16218 – M. 84487 – Valor C\$ 95.00

COMUNICADO N° 04-2014 BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IR, EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 146, numerales 2 y 6; 152, numeral 3 y 223, numeral 5, de la Ley N° 562, “Código Tributario de la República de Nicaragua” y sus reformas, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el Artículos 56 de la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 241 del 17 de diciembre del 2012, y los Artículos 44, numeral 2.3 y 45, numeral 3, literal a) y párrafo penúltimo del Decreto 01-2013, “Reglamento de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria” (LCT), publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su reglamento, con el fin de facilitar al exportador de ganado en pie el pago de sus obligaciones tributarias;

COMUNICA:

PRIMERO: en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.

SEGUNDO: para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible un precio promedio de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS** (US\$750.00) o su equivalente en moneda nacional, por cabeza de ganado bovino en pie.

TERCERO: la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier

Administración de Rentas en moneda nacional, al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha del pago.

CUARTO: el valor promedio por cabeza de ganado bovino en pie para la exportación aquí establecido, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 y será revisado y actualizado semestralmente.

QUINTO: el presente comunicado deroga al COMUNICADO 06-2013 y a cualquier otro que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto, del año dos mil catorce.

(F) MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 15377 - M 82473 - Valor C\$ 190.00

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-015-05JUL30-2014

De fecha 30 de Julio de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS, CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 52 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011, establece que el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), en caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$4,500, 000.00).

II

Que el mismo artículo 52 de la referida Ley No. 769, ordena al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), actualizar el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), cada dos años de acuerdo con las variaciones cambiarias de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

III

Que mediante Resolución No. CD-CONAMI-003-1OCT17-2012, de fecha 17 de octubre del 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 06 de noviembre de 2012, el Consejo Directivo de la CONAMI, estableció como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)

de la CONAMI, el nueve de noviembre del dos mil doce para las Instituciones de Microfinanzas (IMF) obligatorias de registro.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, y con base en el artículo 12, numerales 4 y 15, de la referida Ley No. 769, establece la atribución del Consejo Directivo de la CONAMI, para dictar cualquier norma aplicable a las IMF.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-015-05JUL30-2014

Artículo 1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones de Microfinanzas supervisadas por la CONAMI, así como aquellas que soliciten su registro.

Artículo 2. Actualización del patrimonio o capital social mínimo

Se actualiza el capital social mínimo de las sociedades de carácter mercantil y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en cinco millones setecientos mil córdobas (C\$5, 700,000.00).

Artículo 3. Plazo para Actualización

Las Instituciones de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IFIM que, a la entrada en vigencia de la presente Norma, tengan un patrimonio o capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas o Asociados, según corresponda.

Artículo 4. Nuevos Registros

Las Instituciones de Microfinanzas que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de IFIM, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, deben contar con el patrimonio o capital social mínimo establecido en el artículo dos de la presente Norma.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (F) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 15853 - M 83939 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora ANA ANGELICA GARCIA solicita ser declarada **HEREDERA UNIVERSAL** de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre señora JUANA GARCIA también conocida socialmente y registralmente como JUANA GARCIA VIUDA DE MENDOZA (Q.E.P.D) en especial de una propiedad ubicado En Barrio Acahualinca, mazana veintiséis, Quinta Isabel una cuadra al norte con una área de cuatrocientos cincuenta varas cuadradas (450vrs) de superficie es decir quince varas de frente por treinta varas de fondo, equivalente a trescientos diecisiete punto veinticinco metros cuadrados (317.25 mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la manzana numero veintiséis. SUR: Con la once calle noroeste, ESTE: veintitrés avenida noroeste y OESTE: con resto de la manzana numero veintiséis, inscrita bajo el numero treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis (39,146), tomo: Quinientos veintinueve (529), folio doscientos treinta y ocho (238), Asiento: Primero y anotada la desmembración con el número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve (5,439), Tomo: quinientos veintiocho (528), folio: Doscientos treinta y seis (236), asiento noventa y cuatro (94), ambos en la sección de derechos reales del libro de propiedad del registro público de Managua. Aquel que crea tener igual o mejor derecho deberá oponerse en el término de ocho días. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción de MANAGUA, a las once y once minutos de la mañana del veintinueve de julio de dos mil catorce.

(f) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.
(f) Secretario. WILDZECA.

Expediente No. 008515-ORM4-2014CV

3-1

Reg. 15784 - M 83653 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

El señor DESIDERIO CAMPOS CUADRA mayor de edad, soltero, Odontólogo y de este domicilio, désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde, quien solicita En Su Calida De Cesionario De Los Derechos Hereditarios De Los Señores Karla Vanessa Reyes Campos y Ricardo Gregorio Barquero Campos, Ser DECLARADOS HEREDEROS de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir las señoras JULIATA CAMPOS MERCADO (qepd) y NORMA CAMPOS MERCADO (qepd) y en especial de los Certificados de bonos números 000375, 000376 y 000377 extendido por el Gobierno de la Republica de Nicaragua a favor de la sucesión Intestada Gregorio Campos Noguera (qepd), **sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.**

Opóngase dentro del término de ley.

Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, a los seis días del mes de Agosto del dos mil catorce.